



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO. – En fecha 19 de agosto de 2025 se remite a este órgano competicional solicitud, formulada conjuntamente por los clubes AD MÉRIDA y BARAKALDO CF, de modificación del horario del encuentro AD MÉRIDA – BARAKALDO CF, correspondiente a la jornada 1ª del grupo 1 de Primera Federación, previamente fijado a las 21:30 horas del domingo 31 de agosto de 2025, solicitando su adelanto a las 19:30 horas del sábado 30 de agosto de 2025.

La causa que motiva tal solicitud es la coincidente celebración de la inauguración y encendido de las fiestas de la ciudad de Mérida, acto que por congregarse a un gran número de personas, precisa de un gran implemento de fuerzas y cuerpos de seguridad. Debido a esa coincidencia organizativa y a la merma de efectivos policiales en periodo vacacional es por lo que también la Brigada de Seguridad Ciudadana de la Comisaría Local de Mérida de la Dirección General de la Policía solicita dicha modificación de horario en informe, fechado a 18 de agosto de 2025, que se acompaña con la solicitud de ambos clubes.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

En ejercicio de dicha facultad, ante la constatación de los motivos de seguridad ciudadana puestos de manifiesto por la autoridad competente, se hace preciso modificar el horario del encuentro.

II.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237.3 del Reglamento General, la RFEF, sin necesidad de ningún trámite especial para esta categoría en cuestión, podrá, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias, autorizar que se adelante o retrase un determinado encuentro, siempre,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

desde luego, que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.

Por tanto, considerando que concurren especiales circunstancias por los motivos de seguridad informados por la Dirección General de la Policía, se procede a la modificación de horario precisa para posibilitar el desarrollo del encuentro en las debidas condiciones de seguridad.

En su virtud, se **RESUELVE:**

Adelantar la celebración del encuentro AD MÉRIDA – BARAKALDO CF, correspondiente a la jornada 1ª del grupo 21de Primera Federación, a las 19:30 horas del sábado 30 de agosto de 2025.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a ambos clubes, al Área de Competiciones y Fútbol no Profesional de la RFEF y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 20 de agosto de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales